

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial de los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, para proveer.

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA MARIN



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	265
Actuación:	Sucesión
Causantes:	Carlos Enrique Cardona Cardona
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00210 00
Providencia:	desistimiento

Se allegó por los apoderados de los herederos reconocidos, doctores EDUARDO JOSÉ HERRERA GÓMEZ y ROBERTO DEMETRIO HAYDAR MARTÍNEZ, acuerdo respecto de las objeciones presentadas en la audiencia No. 088, como siguen:

1. Respecto a la partida segunda del activo, correspondiente al dinero en efectivo producto de los frutos rendidos por los cánones de arrendamiento, previas deducciones de pago de impuesto predial y arreglos locativos para un valor total de \$27.954.514,00, actualizado el valor a la suma \$39.284.609,00, se acordó renunciar a dicha objeción y tener por aceptada dicha partida.
2. Respecto a la partida segunda del pasivo, correspondiente a la supuesta construcción realizada por la señora CLARA ROSA CARDONA VASQUEZ, consistente en la construcción de un apartamento en el tercer piso del inmueble ubicado en la carrera 42 B No 13 A-69 en la ciudad de Santiago de Cali, inmueble objeto de la Litis, construcción que se encuentra avaluada en avaluada \$90.000.000,00), se acordó renunciar a dicha objeción y de común acuerdo aprobar el valor de \$10.000.000,00.

Que la suma de dinero reconocida de \$10.000.000,00, correspondiente a la partida segunda del pasivo, se deberá entender como un acuerdo de buena voluntad de los herederos, hacia CLARA ROSA CARDONA VASQUEZ, es decir, dicha cuantía no deberá entenderse como reconocimiento de ningún tipo sobre la supuesta construcción realizada de un apartamento en el tercer piso, del inmueble ubicado en la carrera 42 B No 13 A-69, objeto de este proceso sucesorio, el cual venía siendo alegado por la señora CLARA ROSA CARDONA VASQUEZ.

El valor reconocido de \$10.000.000,00, correspondiente a la partida segunda del pasivo para la señora CLARA ROSA CARDONA VASQUEZ, será asumida por los restantes seis (6) herederos, en los porcentajes correspondientes que a cada uno de ellos les otorga la ley y el testamento como última voluntad consignada por el de cujus, señor Carlos Enrique Cardona Cardona.

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales, que se hayan promovido”, así lo dispone el artículo 316 del C.G.P., y conforme a ello, el despacho acogerá el querer de los herederos reconocidos, aceptando el desistimiento de la partida segunda del activo y la partida segunda del pasivo.

Tratándose de un acuerdo entre herederos, de desistir del avalúo asignado a la partida segunda de pasivo por valor de \$90.000.000,00 y que este pase a la suma de \$10.000.000,00, resulta procedente, por lo que se tendrá este último valor, al momento de aprobar el inventario.

Por lo expuesto, la JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la objeción que propusiera la heredera MARIA LADY CARDONA VÁSQUEZ, a la partida segunda del activo, correspondiente al valor de \$27.954.514,00, producto de los cánones de arrendamiento producidos por el bien inmueble que conforma la masa sucesoral, valor que fue actualizado y que la fecha de presentación del inventario, ascendió a la suma de \$39.284.609,00, la que será tenida en cuenta al momento de aprobarse el inventario.

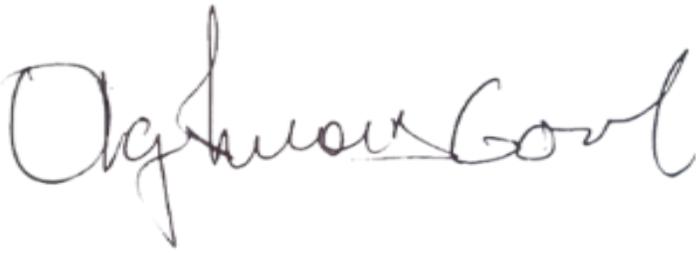
SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la objeción presentada por la heredera MARÍA LADY CARDONA VASQUEZ, contra la partida segunda del pasivo reportado por la heredera CLARA ROSA CARDONA VASQUEZ, consistente en la construcción de un

apartamento en el tercer piso del inmueble ubicado en la carrera 42 B No. 13 A 69 de Santiago de Cali, avaluado en la suma de \$90.000.000,00, y dejar como avalúo de esta partida la suma de \$10.000.000,00

TERCERO: Sin condena en costas a quien desistió, por haber sido convenido entre las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav